



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID**

Ca  
Tfi  
Fa:

42C

NIC

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 019**

Materia: Nulidad

**Demandante:** D. JUAN MANUEL ] y Dña. MARIA AMPARO

PROCURADOR D.

**Demandado:** IRIS UNIVERSAL SL

**SENTENCIA N° 320/2021**

**JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ:** Dña

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Vistos por D<sup>a</sup>. Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n° le esta localidad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos bajo el n° 019 y promovidos a instancia de Don a Procurador de los Tribunales y de D. JUAN MANUEL ] y DÑA. MARIA AMPARO contra la mercantil IRIS UNIVERSAL S.L., en situación de rebeldía procesal en las presentes actuaciones.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** La representación de la parte actora formuló demanda en la cual solicitaba, previa alegación de los hechos y fundamentos de Derecho, que :

- a) Se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del contrato privado de compraventa CU-IRU 26622 de fecha 2 de agosto de 2005 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D. JUAN MANUEL ] y DÑA. MARIA AMPARO a mercantil IRIS UNIVERSAL S.L.
- b) Se condene a la demandada a abonar las costas causadas en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma a la demandada para que compareciera en autos defendida por Abogado y representada por Procurador y contestara a aquélla en el plazo de veinte días hábiles, lo que no verificó



excusabilidad es impedir que el ordenamiento proteja a quien ha padecido el error, cuando éste no merece esa protección por su conducta negligente, trasladando entonces la protección a la otra parte contratante que la merece por la confianza infundida por la declaración”.

Pues bien, los contratantes, en el caso de autos desconocían lo que habían comprado por lo que resulta evidente que el consentimiento prestado adolecía de vicio trascendental, no sólo por inidoneidad del objeto (art. 1.273 del C. Civil) sino que hubo error esencial en la prestación del consentimiento ya que recayó “sobre la sustancia de la cosa que fue objeto del contrato o sobre aquéllas condiciones de la misma que principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo (artículo 166 del C. Civil)”. Todas estas razones determinan la existencia de una defectuosa información y error en el elemento esencial del contrato.

Acreditado por la entidad actora, los extremos de la demanda con la documental aportada sin que el demandado, por su parte, haya desvirtuado la reflejado en la misma ni la improcedencia de las pretensiones deducidas de contrario y no habiéndose impugnado la prueba documental acompañada con la demanda, no cabe más que dictar un pronunciamiento estimatorio de los pedimentos contenidos en el escrito de demanda y declarar la nulidad del contrato suscrito entre los actores y la entidad IRIS UNIVERSAL S.L. en fecha 2 de agosto de 2005.

**TERCERO.-** En cuanto a las costas y existiendo una estimación total de las pretensiones de la parte actora, se condena en costas a la parte demandada de conformidad con el art. 394 de la LEC.

Vistos los arts. citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por Don [redacted] Procurador De Los Tribunales y de D. JUAN MANUEL [redacted] y DÑA. MARIA AMPARO [redacted] contra la mercantil IRIS UNIVERSAL S.L debo declarar y declaro la nulidad del contrato de compraventa de 2 de agosto de 2005 celebrado entre los actores y la entidad demandada. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Esta sentencia no es firme, contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta [redacted] le este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES5 [redacted], indicando en [redacted]

